



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 01 JUN 2007

R. EXENTA N° 1647

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Chorrillos, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 153/2007, contenido en Memorándum AMERB N° 153/2007, de fecha 18 de mayo de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 37 de 2001, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 773 de 2002, N° 361 de 2003 y N° 164 de 2004, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chorrillos, VI Región**, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 37 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 365, domiciliado en sector El Chorrillo, comuna de Navidad, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de marzo de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 153/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) Cochayuyo *Durvillaea antarctica*, observando los siguientes criterios de extracción:

- extracción de ejemplares con disco de fijación no inferior a quince centímetros de diámetro.

- Remoción de ejemplares completos (incluido disco de fijación), manteniendo una distancia no superior a dos metros entre plantas adultas.
  - No se deberán extraer ejemplares reproductivos.
- b) Chasca *Gelidium spp.*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de frondas de longitud superior a siete centímetros.
  - No se deberá remover el disco de fijación del alga.
  - La cosecha deberá ser realizada manualmente, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción.
- c) Luga *Mazzaella laminarioides*, observando los siguientes criterios de extracción:
- No se deberán remover las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - La cosecha de ser realizada manualmente, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción.
- d) Piure *Pyura chilensis*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Se deberán extraer colonias o coipas en franja que no superen los 50 centímetros de ancho.
  - La cosecha de ser realizada manualmente, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 153/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 37 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 361 de 2003, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Chorrillos, VI Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-: "El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) luga **Mazaella laminaroides**, c) chasca **Gelidium spp.**, d) cochayuyo **Durvillaea Antarctica** y e) piure **Pyura chilensis**"

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 153 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**

Jefe Departamento Administrativo (S)